**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a presentar **iniciativa de Decreto a fin de reformar la Constitución Política del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, a fin de fortalecer y clarificar el procedimiento de las Preguntas Parlamentarias.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Desde que México es un país independiente, se estableció con toda precisión que una de las bases de su organización política y de su estructura gubernamental es el principio de división del ejercicio del poder, el llamado **división de poderes**, que fijó la regla especial de esa fragmentación en el ejercicio de las actividades que corresponden al Estado.

El ejercicio del poder soberano se divide en tres grandes agrupamientos de órganos del Estado; lo conforman el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, cada uno con su ámbito de acción, con su propia y característica estructura organizativa, y con su conjunto de funciones y responsabilidades.

El pueblo mexicano ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, es decir, de los poderes federales, en los casos de la competencia de éstos; pero también el pueblo ejerce su soberanía a través de los poderes de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores.

La Constitución Federal es la que expresamente ha creado estos dos órdenes de gobierno, y quien también en forma expresa ha señalado el reparto de competencias para cada una de estas jurisdicciones. En base a todas las anteriores consideraciones podemos afirmar que tanto en el nivel federal como en el local existe la misma división de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La forma como está diseñado el sistema de relaciones entre el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Jurisdiccional, permite sostener que el referido principio no debe ser entendido como la simple distribución de competencias y atribuciones entre estos poderes entre sí, y entre ellos y el resto de órganos constitucionales, sino como la institucionalización, por un lado, de un balance o equilibrio de poderes que evite que un solo órgano concentre desproporcionadamente el ejercicio de funciones del Estado; y por otro, de un sistema de controles mutuos, que permita hacer efectiva la responsabilidad política y/o jurídica de las autoridades y funcionarios, en caso de que rebasen los límites impuestos por la Norma Fundamental. En definitiva, la Constitución no recoge solamente un sistema de distribución del poder, sino un sistema de balance y controles entre poderes.

Al respecto, se distinguen tres tipos de control: los políticos, los jurisdiccionales y los administrativos. El primero es ejercido por los poderes legislativos. El segundo es ejercido por el Poder Judicial a través de instrumentos tales como las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad. El tercero lo ejercen los órganos fiscalizadores de recursos al auditar las finanzas públicas y también, están las instituciones encargadas de la transparencia gubernamental al garantizar el acceso a la información y la rendición de cuentas.

En el caso de los contrapesos que ejerce el Poder Legislativo hacia el Ejecutivo, una de sus expresiones se manifiesta con la aplicación de los controles políticos. Estos mecanismos están contemplados en las diversas constituciones, federal y locales, con el objetivo de limitar el ejercicio del gobierno para garantizar la división y el equilibrio entre poderes a través de la tesis del control parlamentario.

La función de los controles consiste en contener, vigilar, supervisar y fiscalizar a quien detenta el poder político; es así que, el control puede considerarse como un vehículo a través del cual se hacen efectivas las limitaciones del poder. La aplicación de los controles por parte de los congresos generalmente tiene una motivación política.

Uno de los mecanismos de control gubernamental de más reciente creación es la pregunta parlamentaria; la cual puede definirse como “ petición concreta, planteada en forma oral o escrita, por un congresista o parlamentario a un servidor público o ministro de Estado, secretario de despacho, jefe de departamento administrativo…, para que explique o aclare un punto específico de la exposición que ha hecho o está haciendo a la asamblea plenaria o ante alguna Comisión de la Cámara, relativa a un proyecto de ley o a un negocio público de su competencia legal”.

En relación a las preguntas, la Dra. Pedroza de la Llave, afirma que: “*Existieron ciertas figuras similares a las preguntas escritas en las asambleas estamentales de la Baja Edad Media, pero éstas surgen específicamente a finales del siglo XIX y formalmente en Francia a principios del siglo XX (1909), con el propósito de establecer un instrumento más moderado de control sobre actividad del Ejecutivo”.*

La figura “preguntas escritas” se presenta en casi todos los países que cuentan con cierto grado de democracia, sin embargo, su uso es más característico en aquellos que tienen un régimen parlamentario, que tienen amplia experiencia en su empleo, así como, por consiguiente, un ejercicio eficaz.

Las preguntas escritas son definidas como las peticiones, demandas o interrogaciones concretas formuladas por la institución representativa (Parlamento, Congreso, Asambleas, Cortes, Dieta, etc.) y dirigidas al órgano encargado de la función administrativa estatal, es decir, la administración pública, el gabinete o el gobierno, para que responda lo que sabe de un negocio u cosa que le concierne directa o indirectamente.

En este caso al solicitar información, el control significa simplemente ejercitar una influencia, más no un poder directo, con lo cual, esta figura sí será considerada como instrumento de control sobre el gobierno, siempre que se le dé la publicidad de las mismas, lo que permite así señalar los errores o aciertos de la administración y causar, en la opinión pública, la aprobación o rechazo de determinadas actividades, siendo indispensable que se incluyan en la Gaceta Parlamentaria, a fin de cumplir su objetivo y sobre todo informarse a las y los legisladores, a fin de que al exponerse en el pleno, pueda debatirse no sobre las preguntas, sino sobre las respuestas.

Es por este motivo indispensable plantear una reforma tanto constitucional como reglamentaria a fin de establecer en el procedimiento el curso que deben seguir tanto las preguntas parlamentarias como su respuesta. Al respecto, nuestra propuesta plantea el esquema de preguntas escritas, cuyo documento se presentará ante la Presidencia de la Mesa Directiva quien le dará entrada en el Orden del Día correspondiente turnándolo a la autoridad respectiva; una vez recibida la respuesta se expondrán en el Pleno tanto las preguntas como las respuestas para ser sometidas a debate, a fin de cumplir con la naturaleza jurídica de las mismas, cuyo fin último es el control gubernamental, que, como ya hemos señalado es una figura de control político propia de los sistemas parlamentarios que se ha adoptado en los órganos legislativos de los países con sistema presidencial, como es el caso de México.

El 20 de junio del 2008, se aprobó el dictamen que reforma los artículos 69 y 93 de nuestra Carta Magna, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de dicho año; introduciendo con dicha reforma en el derecho parlamentario mexicano nuevas reglas de relación entre el Ejecutivo y el Legislativo; destacando en el artículo 69 la derogación de la obligación del Presidente de la República de acudir al Congreso a emitir un mensaje a la nación con motivo de sus informes de gobierno. Y en el caso del artículo 93, se contempla la pregunta parlamentaria a cargo de los legisladores, con el propósito de solicitar al Ejecutivo Federal información tocante al estado que guarda la administración en un periodo respectivo. Para ello, se planteó reformar el párrafo segundo de dicho artículo y adicionarle dos párrafos cuarto y quinto, para readecuar y ampliar instituciones y dependencias que han de participar y comunicar lo conducente ante las dos Cámaras del H. Congreso de la Unión, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio acerca de su materia, así como autorizar a las Cámaras y dependencias para que respondan las preguntas parlamentarias.

El Ejecutivo federal y su gabinete (legal y ampliado) quedan obligados por este mecanismo a responder por escrito a las preguntas formuladas por los legisladores, en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

En nuestro marco jurídico local, la pregunta parlamentaria está definida como la petición concreta, planteada en forma escrita, y leída en el pleno o Diputación Permanente, por una Diputada o Diputado al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General del Estado, a cualquiera de los Secretarios o Coordinadores y a los Titulares de los Organismos Públicos Autónomos y Organismos Descentralizados; para que explique o aclare un asunto de la competencia del funcionario de que se trate.

Puede deducirse del desarrollo de esta amplia definición, que esta figura está diseñada para la comunicación entre los Poderes del Estado, para que a través de este medio la información fluye entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, de forma reciproca, situación que a su vez se convierte en la importante función de control y supervisión que debe de realizar el Congreso.

Es evidente que las relaciones entre los poderes constitucionales es un punto cardinal en una democracia; por ello, el sistema político mexicano ha de sustentarse en mecanismos que permitan un adecuado balance en el ejercicio del poder, especialmente en el control de la gestión administrativa que realiza el Ejecutivo; siendo necesario fortalecer, mejorar y adaptar a las circunstancias vigentes de nuestro país, y de cada Estado en lo particular, con el fin de consolidar un Estado moderno con mecanismos funcionales y democráticos de rendición de cuentas.

Lo anterior porque consideramos básico que las diputadas y diputados puedan remitir preguntas a las y los funcionarios establecidos en el artículo 93 Constitucional, ya que si analizamos los procedimientos establecidos tanto en el Reglamento del Senado como de la Cámara de Diputados, independientemente de que llevan complejos pasos para que procedan las preguntas parlamentarias, sería de gran ayuda que los legisladores locales tengan esta atribución en apego y con respeto a las competencias establecidas en nuestra Carta Magna, así como en las previstas en nuestra Constitución del Estado; atribución que favorece la posibilidad de fortalecer el proceso legislativo, pues la información que se requiera y obtenga del Gobierno federal, da oportunidad a las y los diputados locales plantear propuestas de reformas a la legislación federal.

El Reglamento del Senado de la República señala que la Cámara ejerce atribuciones de control mediante preguntas por escrito al Presidente de la República o comparecencias de los servidores públicos para informar o para responder preguntas e interpelaciones. El Reglamento de la Cámara de Diputados precisa que el Pleno podrá solicitar información a los servidores públicos enunciados en el artículo 93 constitucional, mediante pregunta parlamentaria por escrito. Agrega que, para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, los diputados y diputadas formularán sus propuestas ante sus respectivos grupos. Las áreas temáticas de referencia de las preguntas serán política interior, política exterior, política social y política económica.

Como hemos apuntado anteriormente, la reforma constitucional de agosto de 2008 integró estas figuras al ordenamiento mexicano mediante reformas a los artículos 69 y 93. Sin embargo en nuestro Estado esta figura existe desde el 01 de octubre de 1994, y a su vez ha sido fortalecida con posteriores reformas.

En el caso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se estableció esta figura de la pregunta parlamentaria, con la creación propia de la ley en 1995. Sin embargo, hemos observado que al expedir la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo no se incluyó dentro de las atribuciones de los Diputados, siendo parte de esta iniciativa también su adhesión.

En el 2013 se reformó el artículo 66 de nuestra Constitución local, mediante una iniciativa promovida por el Grupo Parlamentario del PAN, incorporando a los órganos constitucionales autónomos y organismos descentralizados, para que puedan proporcionar información a esta Representación Popular por la vía de preguntas e interpelaciones, ello, sin perjuicio de los informes que rinden o bien de las herramientas previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A pesar de haber sido sujeta dicha figura a diferentes reformas, el procedimiento para su planteamiento y desarrollo es ambiguo, y consideramos que existen lagunas de ley que quedan sujetas a interpretación subjetiva, por lo cual la presente iniciativa pretende clarificarlo; pero también consideramos que es importante analizar el procedimiento previsto en la norma constitucional debido a que, de los dos momentos señalados para su tratamiento, un primer momento permite al diputado o diputada interesados plantear las preguntas que, de manera natural serán soportadas por la exposición de motivos correspondiente. A nuestro juicio, ese primer momento en el que tanto los cuestionamientos como su motivación no pueden ser sometidos a debate ni discusión alguna, generan inequidad en el proceso legislativo, pues aquella o aquel legislador que no esté de acuerdo con las afirmaciones o presunciones que se suelen hacer ante el pleno o la Diputación Permanente, así como con la carga o tendencia política de las preguntas, debe guardar silencio, rompiendo así con el equilibrio del debate parlamentario, pues es hasta que la autoridad cuestionada dé la información requerida -veinte días después-, que tanto las preguntas como las respuestas podrán ser sometidas a debate en el pleno.

Otro ejercicio que en la práctica consideramos necesario definir, es el relativo a la responsabilidad del o la titular de la Mesa Directiva, puesto que hemos observado que, una vez que la autoridad gubernamental emite la respuesta a los cuestionamientos emitidos a la Presidencia del H. Congreso, tal y como lo mandata la Constitución local en su artículo 66, fracción IV, aquélla la entrega de manera personal al diputado o diputada que la emitió, cuando la respuesta institucional es enviada y entregada a quien preside el Poder Legislativo; y en su fracción V, el mismo artículo constitucional nos permite interpretar que es por esa instancia del Congreso o la Diputación Permanente que debe dar a conocer la respuesta, agendándola en el Orden del Día correspondiente en el apartado que para el efecto genere, y dándola a conocer previamente en la Gaceta Parlamentaria.

Es en virtud de lo anterior que en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos indispensable actualizar y reformar, a través de la presente iniciativa tanto nuestra Constitución local como la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y su Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, a fin de que las preguntas parlamentarias puedan cumplir con la naturaleza jurídica y objetivo propio como mecanismo de control y de diálogo participativo y transparente pero sobre todo equilibrado, destinado a identificar y cuestionar a las dependencias del Ejecutivo que en su desempeño sean requeridas para rindan cuentas ante el pueblo representado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua; así mismo pretende crear un nuevo mecanismo legislativo, a fin de incluir dentro de los servidores públicos a quienes el Poder Legislativo puede enviar preguntas, a las y los servidores públicos del Gobierno federal; esto con fundamento en el artículo 93 Constitucional, a fin de facilitar el flujo de información requerida para ejercer las atribuciones legislativas correspondientes, independientemente del nivel de gobierno del cual se requiera aquélla.

En mérito de lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**PRIMERO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 66, así como las fracciones I, II, III y IV del artículo antes mencionado; y se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente al artículo 66; todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 66. **Los Diputados podrán formular preguntas a los servidores públicos enunciados en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo,** al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General del Estado, a cualquiera de los Secretarios o Coordinadores y a los Titulares de los Organismos Públicos Autónomos y Organismos Descentralizados **de la entidad**, conforme a las bases siguientes:

1. Deberán presentarse por escrito, redactadas en forma sucinta, **para permitir una respuesta directa; y podrá** acompañarse de una breve motivación;
2. No podrán contener más que la directa y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información que no sean del exclusivo interés de quien plantea la pregunta, de cualquier otra persona en particular ni tratarse de una consulta de carácter meramente técnico; **las preguntas múltiples, no serán admitidas.**
3. **En cuanto se reciban las preguntas se agendarán en la sesión inmediata del Pleno o la Diputación Permanente para hacer del conocimiento de la Legislatura siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento. Después de ello, la Mesa Directiva** turnará la pregunta a quien va dirigida, con aviso **a los titulares del Ejecutivo Federal o Estatal según sea el caso,** una vez que haya constatado que el cuestionamiento corresponde a un asunto de la competencia del funcionario de que se trate y que además reúne los requisitos señalados en las fracciones anteriores. En caso contrario, o bien porque ya se haya presentado por otra pregunta similar en el mismo período, la declarará improcedente;
4. Tratándose de la administración centralizada, el funcionario, **por conducto del Secretario de Gobernación Federal, o bien el Secretario General de Gobierno del Estado,** hará llegar su respuesta o informe correspondiente a quien presida la Mesa Directiva; en los demás casos por conducto del Presidente, Directores o sus equivalentes de los organismos mencionados, dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que haya recibido la pregunta, pero si presenta solicitud motivada, el plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por cinco días naturales.
5. **Las respuestas que los funcionarios a que se refiere el primer párrafo del presente artículo envíen a la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, se harán del conocimiento del Pleno o a la Diputación Permanente a través de su publicación en la Gaceta Parlamentaria mediante el procedimiento que señale el Reglamento, así como en la página electrónica del Congreso.**
6. Una vez que conozca el pleno o la Diputación Permanente la respuesta; podrá debatir sobre ella, pero se abstendrá de acordar moción o voto de censura.

**SEGUNDO.** Se adiciona una fracción X al artículo 40, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Chihuahua, a efecto de quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 40. Las diputadas y diputados, además de los otorgados expresamente por la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos legales, tendrán los derechos siguientes:

I a IX…

**X. Formular preguntas por escrito al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General del Estado, a cualquiera de los Secretarios o Coordinadores y a los Titulares de los Organismos Públicos Autónomos y Organismos Descentralizados, conforme a las bases establecidas en la Constitución y en el Reglamento.**

**XI. Los demás que les otorgan la Constitución Política del Estado, esta Ley y los Reglamentos correspondientes.**

TERCERO. Se adiciona una Sección Tercera denominada: De las preguntas parlamentarias, recorriéndose la subsecuente; así mismo se adicionan dos artículos 117 Bis, y 117 Ter el cual contiene seis fracciones, todos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a efecto de quedar en los siguientes términos:

**SECCIÓN TERCERA. DE LAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS.**

**Artículo 117 Bis. En el ejercicio de las funciones de control del H. Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, en base a lo establecido en nuestra Constitución, los Diputados podrán formular preguntas a los servidores públicos enunciados en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General del Estado, a cualquiera de los Secretarios o Coordinadores y a los Titulares de los Organismos Públicos Autónomos y Organismos Descentralizados.**

**Las preguntas tienen por objeto obtener información sobre un tema específico, o bien ampliarla, para el análisis de un informe, la discusión de una ley o el estudio de un asunto.**

**Artículo 117 Ter. Las preguntas se desarrollarán conforme a las bases siguientes:**

1. **Deberán presentarse por escrito, redactadas en forma sucinta, para permitir una respuesta directa; y podrá acompañarse de una breve motivación;**
2. **No podrán contener más que la directa y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información que no sean del exclusivo interés de quien plantea la pregunta, de cualquier otra persona en particular ni tratarse de una consulta de carácter meramente técnico; las preguntas múltiples, no serán admitidas.**
3. **En cuanto se reciban las preguntas se agendarán en el orden del día de la sesión más próxima del Pleno o la Diputación Permanente, siguiendo el procedimiento que se da a las solicitudes de gestión, por lo cual no se les dará lectura en la sesión, sino que de manera inmediata el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la pregunta a quien va dirigida, con aviso a los titulares del Ejecutivo Federal o Estatal según sea el caso, una vez que haya constatado que el cuestionamiento corresponde a un asunto de la competencia del funcionario de que se trate y que además reúne los requisitos señalados en las fracciones anteriores. En caso contrario, o bien porque ya se haya presentado por otra pregunta similar en el mismo período, la declarará improcedente;**
4. **Tratándose de la administración centralizada, el funcionario, por conducto del Secretario de Gobernación Federal, o bien el Secretario General de Gobierno del Estado, hará llegar su respuesta o informe correspondiente a quien presida la Mesa Directiva; en los demás casos por conducto del Presidente, Directores o sus equivalentes de los organismos mencionados, dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que haya recibido la pregunta, pero si presenta solicitud motivada, el plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por cinco días naturales.**
5. **Tanto las preguntas como las respuestas, se harán del conocimiento del Pleno o a la Diputación Permanente y se publicarán en la Gaceta, así como en la página de internet; creando un apartado especial para este fin dentro del orden del día.**
6. **Una vez que conozca el pleno o la Diputación Permanente la respuesta; podrá debatir sobre ella, pero se abstendrá de acordar moción o voto de censura.**

**SECCIÓN CUARTA. DE LA DISCUSIÓN DE OTROS ASUNTOS.**

**…**

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente**.**

Dado a través de Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino**

**Dip. José Alfredo Chávez Dip. Saúl Mireles Corral**

 **Madrid**

**Dip. Georgina Alejandra Bujanda Dip. Yesenia Guadalupe Reyes**

 **Ríos Calzadías**

**Dip. Marisela Terrazas Muñoz Dip. Ismael Mario Rodríguez**

 **Saldaña**

**Dip. Rosa Isela Martínez Díaz Dip. Andrea Daniela Flores**

 **Chacón**

**Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez Dip. Luis Alberto Aguilar**

 **Lozoya**

**Dip. Roberto Marcelino Carreón Dip. Gabriel Ángel García Cantú**

 **Huitrón**

**Dip. Carlos Alfredo Olson Dip. Ismael Pérez Pavía**

 **San Vicente**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA **iniciativa de Decreto a fin de reformar la Constitución Política del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; a fin de fortalecer y clarificar el procedimiento de las Preguntas Parlamentarias**